

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2056 Orden de 28 de marzo de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la sustitución de bombeos alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante la generación de energía renovable en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018.

La Administración General del Estado aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el marco de los acuerdos de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership, OGP), de la que España forma parte. En desarrollo de la legislación básica estatal, se dicta la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es promover la transparencia de la actividad pública y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Los Presupuestos Participativos son una herramienta de participación ciudadana y democracia participativa, mediante la cual los ciudadanos pueden decidir el destino de una parte de los recursos públicos, buscando entre todas las mejores soluciones a necesidades existentes. Con los Presupuestos Participativos, al mismo tiempo, se consigue dotar la gestión de los recursos públicos de mayor transparencia y eficiencia, toda vez que se abre un debate entre los ciudadanos, los representantes políticos y el personal técnico sobre el qué y el cómo se va a gastar el dinero público que, en definitiva, procede de los impuestos de la ciudadanía.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha planteado el reto de implantar un nuevo proceso de participación ciudadana en la elaboración del anteproyecto de presupuestos autonómico del año 2018 y consolidar esta actuación. Así, el Consejo de Gobierno asumió en su sesión de 2 de agosto de 2017 iniciar el proyecto de Presupuestos Participativos de la CARM para el ejercicio 2018, con 11 ámbitos de actuación dotados globalmente con 7.950.000 €, de los cuales 1.000.000 € se invertirán en modernización de infraestructuras de regadío.

Durante la fase de selección de propuestas de actuación, las direcciones generales con competencias en los programas presupuestarios sometidos a participación ciudadana se reunieron durante la primera semana de septiembre de 2017 con los colectivos más representativos, a fin de determinar de manera conjunta las propuestas de actuación que se someterían a la consulta pública de los ciudadanos. Se presentaron 26 propuestas para el ámbito de la modernización de infraestructuras de agua, que fueron valoradas y cuantificadas por los técnicos Dirección General del agua. El 27 de septiembre se publicó en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia el "Informe conjunto

de decisión de propuestas de actuación” incluyendo las propuestas seleccionadas para la consulta ciudadana que resultaron de la reuniones mantenidas con los colectivos, y en el que para cada una de las propuestas presentadas se motivaba su selección o exclusión en la consulta pública. En esta fase se seleccionaron, por su viabilidad técnica, jurídica y económica, 10 propuestas en el área de modernización en infraestructuras de agua.

Con la finalidad de recabar las prioridades ciudadanas sobre las propuestas de actuación se publicó en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia una encuesta en línea. De la última consulta pública resultaron finalmente seleccionadas 5 propuestas en el área de modernización en infraestructuras de agua, entre las que se encuentra la que es objeto de esta convocatoria. En el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia se publicaron las decisiones adoptadas y los resultados de la consulta pública que sirvieron de base para tomar dichas decisiones.

Finalmente, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, incorpora los proyectos de actuación aprobados en la consulta pública con indicación de las partidas presupuestarias correspondientes. Entre estos proyectos de actuación se encuentra el contemplado en las presentes bases reguladoras.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse del establecimiento de las bases reguladoras de unas ayudas contempladas en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, que incorpora los proyectos de actuación aprobados en la consulta pública con indicación de las partidas presupuestarias correspondientes entre los que se encuentra el contemplado en las presentes bases reguladoras. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada que deben contener unas bases reguladoras para la correcta gestión de las ayudas. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse estas bases reguladoras en la normativa básica estatal, limitándose exclusivamente a desarrollar aquellos aspectos que la normativa básica estatal prevé que hagan las Comunidades Autónomas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tiempo que se ha subido a la página web de la Consejería, por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma.

En la actualidad sobreviven en nuestra región instalaciones de bombeo movidas directamente por motores de combustión interna o por motores eléctricos alimentados por grupos electrógenos. La sustitución de estos bombeos por otros movidos por motores eléctricos alimentados con energías renovables traería beneficios tanto para el funcionamiento de las comunidades de regantes como para el medio ambiente. Para las comunidades de regantes supone independencia de insumos externos, facilitación de automatización de la operación del bombeo y reducción de los costes de funcionamiento. El medio ambiente se vería beneficiado por la eliminación de emisiones directas a la atmósfera tanto de gases de efecto invernadero como de otros contaminantes nocivos producidos por los motores de combustión, sin olvidar la considerable reducción del ruido producido por los motores.

Una de las principales líneas de actuación de la Administración Pública Regional en mejora, modernización y consolidación de regadíos, ha consistido en establecer un sistema de ayudas a las Comunidades de Regantes, a través del cual éstas financian sus propias inversiones en infraestructuras de riego. Por ello, y dado el interés mostrado durante el proceso participativo en este tipo de actuación, que finalmente ha sido una de las seleccionadas por la ciudadanía, se emite la presente Orden.

Para la elaboración de esta Orden han sido consultados los principales agentes del sector, incluidos las comunidades de regantes, organizaciones agrarias, colegios profesionales y organizaciones de defensa del medio ambiente, recogándose en ella la mayor parte de sus aportaciones.

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la sustitución de bombeo alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante la generación de energía renovable en Comunidades de Regantes, derivadas de los presupuestos participativos correspondientes al ejercicio 2018.

Artículo 2. Objetivos.

Las ayudas reguladas en la presente Orden persiguen la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, así como el ahorro de costes energéticos en las Comunidades de Regantes de la Región de Murcia. Todo ello mediante la sustitución de bombeos que solo puedan ser alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante sistemas de generación de energía renovable en la propia Comunidad de Regantes solicitante.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas íntegramente con el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas Comunidades de Regantes, adscritas al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Comunidades de Regantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, que deberá realizarse según el modelo establecido en el Anexo III de la presente

Orden. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano instructor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución provisional, resolución definitiva y pago de la ayuda. A tal efecto, se entenderá que con la presentación de la ayuda, el solicitante autoriza la obtención telemática de tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones en obras, incluidas las instalaciones, dispositivos y equipos asociadas a éstas, que respondan de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de la presente Orden. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

a) Instalación generadora de energía renovable (fotovoltaica, hidráulica o eólica) necesaria para la alimentación de la estación de bombeo objeto de la solicitud de ayuda.

b) Instalación de variadores de frecuencia e instalación eléctrica en baja tensión para la alimentación de los equipos de bombeo objeto de la solicitud de ayuda a partir de la fuente de energía renovable proyectada.

c) Instalación de bombas y motores eléctricos en sustitución de las bombas objeto de la solicitud de ayuda, cuando aporten una mejora sustancial en el rendimiento del sistema.

d) Obra civil necesaria para la instalación de bombas y para el alojamiento de cuadros eléctricos o equipos necesarios.

e) Instalación de piezas especiales de calderería, valvulería y otros elementos necesarios para la instalación de las nuevas bombas o la adecuación de las bombas existentes.

f) Otras mejoras que justificadamente se consideren necesarios y tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2.

2. Tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido siempre y cuando se acredite por el solicitante que el mismo no es recuperable.

3. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable los gastos de asistencia técnica: redacción de los estudios y proyectos necesarios, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y control de calidad, hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 21.1 de esta Orden.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de subvenciones, cuando el importe de los gastos subvencionables supere

las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Sólo se considerarán inversiones subvencionables las que se ejecuten íntegramente en el ámbito territorial de la Región de Murcia y beneficien a superficies de regadío del mismo ámbito. Si en algún caso la inversión beneficia simultáneamente a regadíos dentro y fuera del territorio regional se aplicará a la intensidad de la ayuda el principio de proporcionalidad en función de dicha circunstancia.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:

a) Las inversiones ejecutadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia o que beneficien exclusivamente a zonas de riego fuera de dicho ámbito.

b) Los iniciados o realizados con anterioridad a la comprobación de "no iniciación" de las obras y a la contratación de las mismas, citados respectivamente en los artículos 13.2 y 18 de la presente Orden. Se exceptúan los gastos relativos a estudios técnicos y redacción de proyectos relacionados, siempre y cuando éstos se hayan producido, como máximo, 24 meses antes del fin del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y su contratación se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 de la presente Orden.

c) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.

d) Las inversiones que se limiten a sustituir construcciones, instalaciones, maquinaria, equipos, etc., o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos sin que dicha sustitución suponga un cambio fundamental en su tecnología o rendimiento.

e) Los gastos de ornamentación, mobiliario, consumibles de oficina, inversiones no físicas (gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.), reparaciones y trabajos de mantenimiento.

Artículo 7. Inversión subvencionable.

1. Se considerará como inversión subvencionable el presupuesto establecido por la Administración en la concesión de la ayuda, que incluirá, según se dispone en el artículo 5, el presupuesto de ejecución por contrata de las inversiones elegibles (ejecución material, más 13% por gastos generales, más 6% por beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente), incrementado en un 10% en concepto de gastos de asistencia técnica.

2. No obstante lo anterior, cuando proceda, se verá reducida dicha cuantía, pasando a tener la consideración de inversión subvencionable el importe de adjudicación de la obra, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica, e incluido, cuando proceda, el I.V.A. correspondiente.

Artículo 8. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.

Se establece una intensidad de ayuda del 40% del presupuesto de inversión subvencionable establecido en el artículo anterior, hasta una cuantía máxima de ayuda de 70.000 € por solicitud.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el artículo 15.1 de la presente Orden, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

Artículo 11. Convocatoria de las ayudas.

El procedimiento se iniciara con la publicación del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (www.carm.es), cuyo contenido se reproduce en el Anexo II de la presente Orden, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Solo será admitida una solicitud por cada Comunidad de Regantes.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.

4. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

a) Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo del órgano competente, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Comunidad de Regantes solicitante. Dicha autorización deberá de estar certificada por el Secretario del citado organismo, con el visto bueno de su presidente.

b) Documento actualizado, emitido por el Organismo de Cuenca, sobre los actuales recursos hídricos concedidos a la Comunidad de Regantes solicitante.

c) Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el Organismo de Cuenca.

d) Declaración responsable, realizada según el modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:

1. No estar incurso la Comunidad de Regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones solicitadas.

3. No recuperación del I.V.A. soportado por la Comunidad de Regantes.

e) Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 20 de la presente Orden, que se efectuará en el modelo establecido en el Anexo IV de la misma.

f) Estatutos de la Comunidad de Regantes, inscritos en el Organismo de Cuenca.

g) Facturas correspondientes al consumo de combustibles fósiles (gasoil, fueloil, gas natural, etc.) para alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, referido al ejercicio 2017 (de 1 de enero a 31 de diciembre).

h) Certificado emitido por el Secretario de la Comunidad de Regantes solicitante, con el visto bueno de su presidente, sobre los siguientes extremos:

1. Superficie regable de la Comunidad de Regantes reconocida por el Organismo de Cuenca.

2. Número de comuneros que componen la citada corporación.

3. Sistema de alimentación actual del bombeo objeto de la solicitud de ayuda, con indicación expresa acerca de si dispone de alguna otra fuente de alimentación alternativa (red eléctrica o energía renovable).

4. Consumo de combustibles fósiles (gasoil, fueloil, gas natural, etc.) del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda (en litros/año) referido al ejercicio 2017 (de 1 de enero a 31 de diciembre).

5. Importancia relativa del bombeo objeto de la solicitud de ayuda en la Comunidad de Regantes solicitante durante el ejercicio anterior (desde 1 de enero a 31 de diciembre), expresado en% volumen bombeado sobre el total consumido por la Comunidad de Regantes.

6. Potencia del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, según figure en placa de la bomba o bombas (expresado en kW).

i) Proyecto de la inversión a realizar firmado por técnico competente en formato digital, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el Anexo V.

5. A petición de los interesados, los modelos de solicitud y del resto de la documentación que figura en los anexos de la presente Orden, se les suministrará por la Dirección General del Agua, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde al Servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones admitidas a trámite para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación. De dicha acta se le entregará copia al solicitante.

3. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:

a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden para poder optar a la condición de beneficiario.

b) Necesidad de la inversión solicitada.

c) Descripción de las inversiones a realizar.

d) Definición del presupuesto de las inversiones consideradas como subvencionables y de la cuantía de la ayuda a conceder.

e) Indicadores a tener en cuenta para realizar la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 15 de la presente Orden.

4. El órgano instructor comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones solicitadas) en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

Artículo 14. Preevaluación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes admitidas a trámite, en base a los informes descritos en el apartado tercero del artículo anterior, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

Artículo 15. Evaluación y priorización de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el Anexo VI de la presente Orden.

2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el artículo 13.3 de esta Orden, y corresponderá efectuarla a una Comisión Evaluadora que estará compuesta por el Jefe de Servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cual de los mismos actuará como secretario. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

4. Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 4: Consumo anual de gasoil u otros combustibles fósiles destinado a la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, referido al ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre). Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 7: Importancia relativa del bombeo objeto de la solicitud en la Comunidad de Regantes solicitante durante el ejercicio anterior (desde 1 de enero a 31 de diciembre), expresado en% volumen bombeado sobre el total consumido por la Comunidad de Regantes. Si aún persiste el empate, se priorizará a la solicitud que haya acreditado un mayor consumo de gasoil durante el año 2017 (expresado en litros), destinado a la alimentación del grupo de bombeo objeto de la ayuda.

Artículo 16. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, contados desde la notificación, presenten la siguiente documentación:

a) Aceptación de la ayuda propuesta, adoptada por acuerdo del órgano competente de la Comunidad de Regantes.

b) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la aprobación en Junta General del proyecto técnico y del acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación, así como autorización a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes para contratar las obras.

c) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.

d) Cuando corresponda, Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

e) Certificación del órgano ambiental competente sobre la no afección de las obras previstas a la Red Natura 2000 ó, en caso de que hubiera afecciones, informe de condiciones medioambientales a cumplir.

f) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la propuesta de resolución definitiva.

g) Justificación de visado del proyecto por el colegio profesional correspondiente, cuando no se haya presentado ya en el momento de la solicitud.

4. Si el interesado propuesto como beneficiario incumple con la obligación de presentar, en el plazo establecido, la documentación indicada en el punto anterior, o bien, si la documentación aportada no reúne la totalidad de requisitos exigidos, se le requerirá para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de la ayuda solicitada y se procederá al archivo de su expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y previamente a su resolución, se notificará a los interesados por el mismo procedimiento y en los mismos términos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17. Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente, al Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que en el plazo de quince días, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En la resolución figurará la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Orden.

Asimismo, la resolución dispondrá o comprometerá el gasto.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del Jefe de Servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua, en el que se haga constar que de la documentación obrante en aquél se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de incorporaciones o generaciones de crédito, renunciadas o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse, siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora, a los solicitantes que estén en condiciones de ejecutar en plazo sus inversiones. A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días y presenten los documentos exigidos en el artículo 16.3 de la presente Orden. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.

7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, sin perjuicio de que tal modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia Administración. En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando con ello se dañen derechos de tercero.

Podrá ser modificada la concesión cuando las obras sean contratadas por un importe inferior al considerado inicialmente por la Administración. En tal caso, se verá reducido el importe de inversión subvencionable y cuantía de ayuda, según se dispone en el artículo 7.2 de la presente Orden.

Artículo 18. Contratación de las obras.

1. Notificada la resolución de concesión, la junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes beneficiaria procederá a la contratación de las obras incluidas en el Proyecto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, cuando el presupuesto del Proyecto aprobado sea superior a 40.000 €, I.V.A. excluido, deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes empresas constructoras con carácter previo a la contratación de la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que la puedan realizar.

2. Cuando la naturaleza o el objeto de la inversión lo permitan, se podrá dividir la ejecución de las obras hasta en un máximo de tres lotes y contratar cada uno de ellos por separado con diferentes empresas constructoras.

3. Los licitadores deberán presentar sus ofertas en el registro de la Comunidad de Regantes, en sobres convenientemente cerrados. La apertura de las plicas se realizará por la Junta de Gobierno en acto público, pudiendo asistir al mismo tanto los comuneros como los licitadores. La convocatoria a dicho acto se anunciará a través del tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes con una antelación no menor a 7 días naturales.

4. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Una vez contratadas las obras, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, para remitir a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca copia de los siguientes documentos:

- a) Actas de la Junta de Gobierno referentes a la contratación de las obras.
- b) Ofertas económicas de las empresas licitadoras.

c) En su caso, memoria justificativa de la elección.

d) Contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras o, cuando se licite por lotes, contratos suscritos con las empresas adjudicatarias.

e) Programa de ejecución de las obras.

f) Documentación que acredite que la Comunidad de Regantes dispone de los medios financieros necesarios para ejecutar las inversiones.

En cualquier caso, la presentación de dichos documentos será preceptiva para solicitar el pago de la ayuda.

6. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la Administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

7. El importe de adjudicación de la obra establecidos en el contrato, o contratos cuando la adjudicación se efectúe por lotes, será utilizado por el órgano instructor del procedimiento con objeto de determinar la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda a pagar por ejecución de obras, tal y como se indica en el artículo 7.2 de esta Orden. Esta circunstancia podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, con el fin de atender a otros solicitantes que, habiendo cumplido los requisitos exigibles para resultar beneficiarios, hubiesen sido desestimados por no existir crédito suficiente, tal y como se indica en el artículo 17.3 de esta Orden.

Artículo 19. Inicio y ejecución de las inversiones.

1. La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de Director Facultativo en la ejecución de las obras y un Coordinador en materia de Seguridad y Salud, debiendo comunicar sus nombramientos a esta Consejería, previamente al inicio de la ejecución de las obras.

2. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, para comunicar a esta Consejería el inicio de la ejecución de las inversiones. De no haberse producido la comunicación a la conclusión de ese plazo, se procederá al archivo del expediente, mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras, por escrito, dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará Resolución concediendo o denegando el aplazamiento.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otros artículos de la presente Orden, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda antes de que finalice el plazo para solicitar el pago de la misma.

b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de

la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.

c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 17.7 de esta Orden. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Declaración o Informe de Impacto Ambiental.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

f) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.

g) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.

h) Destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas.

i) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 21. Justificación y pago de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda hasta el 30 de noviembre del año 2018. La presentación de la referida solicitud de pago se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (www.carm.es), cuyo contenido se reproduce en el Anexo VII de la presente Orden, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:

a) Certificación final de obra, expedida por el Director Facultativo de las obras y visada por su Colegio Oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Incluirá una relación valorada de unidades de obra ejecutada, así como un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos.

b) Licencia urbanística municipal (licencia de obras).

c) Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VIII de la presente Orden. Las facturas de ejecución

de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la Dirección Facultativa en las correspondientes certificaciones de obra.

d) Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuren los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.

e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo IX de la presente Orden.

f) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

2. La solicitud de pago se deberá dirigir al Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo presentarse por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que aporte ésta en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda, según corresponda. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán de haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciere se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

6. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y verificados, por parte del personal técnico de la Dirección General del Agua, los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.

7. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

Artículo 22. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 25 de esta Orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, requiriendo al interesado para que adopte medidas de difusión alternativas, sin que éste haya adoptado las mismas: pérdida del 100% de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100% de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad: pérdida del 100% de la subvención correspondiente a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

g) Incumplimiento de la obligación de destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos: pérdida del 100% de la subvención afectada.

h) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General del Agua de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

1. Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor o igual al 10% del total: pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.

2. Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10% del total: pérdida del 100% de la subvención.

i) Incumplimiento de cualquier otro requisito establecido en la presente Orden reguladora y en otras normativas que resulten de aplicación: pérdida proporcional a la parte de inversión afectada por el incumplimiento.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 23. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 25. Información y publicidad.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el lugar de la inversión se colocará una placa explicativa con las características definidas en el anexo X. La placa deberá estar instalada antes de la certificación final de la obra y permanecerá al menos los cinco años naturales siguientes al de su colocación.

Artículo 26. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente Orden y en las Órdenes de concesión será de aplicación la siguiente normativa:

1. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto

de disposiciones de desarrollo, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto derecho privado.

2. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General del Agua para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de marzo de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

ANEXO I**ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES**

En el ámbito de la presente Orden reguladora, se consideran como zonas con limitaciones naturales los municipios establecidos en la Directiva del Consejo 86/466/CEE de 14 de julio y en la Directiva del Consejo 91/465/CEE de 22 de julio, indicados a continuación:

Zonas áridas de interior

Abanilla	Fortuna
Albudeite	Jumilla
Bullas	Mula
Campos del Río	Pliego
Cehégín	Yecla

Zonas de montaña

Caravaca de la Cruz	Moratalla
Lorca (parte)	

La parte del término municipal de Lorca que ha sido incluida como zona desfavorecida de montaña, es aquella en la que se cumplen los criterios de altitud y pendiente señalados para tal determinación en la Directiva 75/268/CEE del Consejo y está definida por los polígonos catastrales siguientes según comunicación del Secretario General de Estructuras del M.A.P.A. al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de febrero de 1992:

- Del 1 al 35 y el 38
- Del 191 al 251
- Del 257 al 299
- Del 319 al 322
- Del 330 al 333 mas el 309 y 3l 328

ANEXO II**SOLICITUD DE AYUDA****AÑO 2018****LÍNEA DE AYUDA:****SUSTITUCIÓN DE BOMBEOS ALIMENTADOS POR GASOIL, U OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES, POR OTROS ALIMENTADOS MEDIANTE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN COMUNIDADES DE REGANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.
PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2018.****DATOS:**

1 DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE				
NOMBRE			C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX
2 DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		D.N.I.	EN CALIDAD DE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la sustitución de bombes alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante la generación de energía renovable en Comunidades de Regantes, le sea concedida una ayuda del 40 %, sobre un coste de _____ euros (hasta una cuantía máxima de ayuda de 70.000 €), para el Proyecto de inversión titulado _____, que se llevará a cabo en la localidad de _____, provincia de Murcia.

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son ciertos y comprometiéndose a:

- 1. Aportar junto a la solicitud la documentación que se detalla en el artículo 12.4 de las bases reguladoras.**
- 2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.**

AUTORIZACIÓN:

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación:

- Datos de identidad.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Identidad.
- No Autorizo al órgano administrativo para que se consulte el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.
- No Autorizo al órgano administrativo para que se consulte el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- No Autorizo al órgano administrativo para que se consulte el certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa de la incorporación de los datos personales contenidos en esta solicitud, así como de los que se recaben de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a un fichero automatizado, cuyo responsable es la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos con la finalidad de gestionar dicha ayuda. Sus datos, a excepción de los relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, van a ser cedidos exclusivamente, para el control del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de sus condiciones, a la Administración General del Estado, a la Administración Autonómica y a la Administración Local; a la Agencia Estatal Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social para recabar los correspondientes certificados; a las Entidades Bancarias para el pago de la ayuda, en su caso. A los diferentes Órganos de Control de Subvenciones, en los términos y con las condiciones fijados en la citada Ley Orgánica. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos, en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Igualmente, el solicitante declara que conoce las condiciones de la convocatoria y de las bases reguladoras y que cumple los requisitos establecidos en la misma y acepta las verificaciones que procedan.

Murcia, ____ de _____ 201__

SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE									
NOMBRE			C.I.F.							
DOMICILIO SOCIAL		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA						
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX						
2	DATOS DEL REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		D.N.I.	EN CALIDAD DE							
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA						
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX						
3	EXPOSICIÓN									
<p>En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha _____, de ayudas para la sustitución de bombeos alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante la generación de energía renovable en comunidades de regantes, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:</p>										
DECLARACIÓN										
<p>1. Declaro que esta Comunidad de Regantes, solicitante de la ayuda, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>2. Declaro que esta Comunidad de Regantes Sí <input type="checkbox"/> / No <input type="checkbox"/>, ha solicitado y obtenido ayudas de otros organismos públicos para este proyecto. En caso afirmativo, a continuación, procedo a describir su procedencia, tipo y cuantía:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Organismo</th> <th style="width: 33%;">Tipo de ayuda</th> <th style="width: 33%;">Cuantía (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Declaro que en caso de solicitar otras ayudas o subvenciones para este proyecto lo comunicaré al Órgano Instructor de esta solicitud.</p> <p>4. Declaro que esta Comunidad de Regantes (marque con una "X" lo que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> No presenta ante la Agencia Tributaria declaración de I.V.A., y que costea de forma efectiva el I.V.A. abonado por ella, siendo éste no recuperable, al no poder deducirse las cuotas de I.V.A. soportadas.</p> <p><input type="checkbox"/> Presenta ante la Agencia Tributaria declaración de I.V.A., siendo éste recuperable, al poder deducirse las cuotas de I.V.A. soportadas.</p>					Organismo	Tipo de ayuda	Cuantía (€)			
Organismo	Tipo de ayuda	Cuantía (€)								

Y para que conste donde proceda, firmo la presente en _____, a ___ de _____ de 201__

El interesado:

Ante mí, _____.

ANEXO IV**COMPROMISO DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES****DATOS:**

1 DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE				
NOMBRE			C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX
2 DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		D.N.I.	EN CALIDAD DE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX

MANIFIESTA:

Que en caso de resultar beneficiario de la ayuda solicitada para la **sustitución de bombeos alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante la generación de energía renovable**, se compromete a:

- a) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
- c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 17.7 de la Orden reguladora. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Evaluación Ambiental.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
- f) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 25 de la Orden reguladora.
- g) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.
- h) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.
- i) Destinar, durante al menos un período de cinco años, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos.
- j) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden reguladora.

Murcia, ____ de _____ 201__
(firma)

ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO

MEMORIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.
2. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN.
3. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
 - Localización.
 - Superficie.
 - Número de comuneros.
 - Cultivos implantados actualmente en la Comunidad de Regantes. Superficies.
 - Estructura parcelaria: número de parcelas, grado de parcelación: número de parcelas menores de 1 ha, de 1 a 2 ha, de 2 a 5 ha y mayores a 5 ha, ratio parcelas/comunero.
4. INFRAESTRUTURA Y FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
 - Descripción detallada del esquema de distribución de agua de riego (sondeos, impulsiones, balsas, redes de distribución, etc.) y sistemas de riego existentes en el ámbito de la Comunidad de Regantes (en tanto por ciento).
5. NECESIDADES HÍDRICAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
 - Hectárea tipo considerada.
 - Necesidades hídricas de la Comunidad de Regantes (por meses y anual).
6. RECURSOS HÍDRICOS DISPONIBLES
 - Origen.
 - Dotación.
 - Caudal máximo instantáneo.
 - Distribución de los recursos hídricos disponibles por meses.
7. DATOS DEL BOMBEO OBJETO DE LA SOLICITUD DE AYUDA.
 - Características técnicas (Tipología, potencia, altura manométrica, caudal, etc.).
 - Consumo anual de gasoil, u otro combustible fósil, destinado a la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, referido al ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre).
 - Eficiencia energética del bombeo (%).
 - Importancia relativa del bombeo objeto de la solicitud de ayuda en la Comunidad de Regantes solicitante durante el ejercicio anterior (desde 1 de enero a 31 de diciembre), expresado en % volumen bombeado sobre el total consumido por la Comunidad de Regantes.
8. OBRAS PROYECTADAS.
 - 8.1. DIMENSIONADO DE BOMBAS Y MOTORES, en su caso.
 - 8.2. INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA RENOVABLE.
 - Dimensionado de la instalación generadora.
 - Características principales.
 - Generación de energía renovable de la instalación proyectada que se empleará en la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, expresado en MWh/año.
 - 8.3. OTRAS INSTALACIONES NECESARIAS, en su caso.
 - 8.4. OBRA CIVIL, en su caso.
9. JUSTIFICACIÓN DE LA RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN
 - Plazo de recuperación de la inversión
10. AFECCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS A LA RED NATURA 2000 Y A VALORES NATURALES Y DEMANIALES.
11. NECESIDAD, O NO, DE SOMETER EL PROYECTO PREVISTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RELACIÓN DE OTRAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS.
12. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

13. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.

- Presupuesto de ejecución material por capítulos.
- Presupuesto de ejecución por contrata (incluido, en su caso, el 13 % de gastos generales, 6 % de beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente).

ANEJOS A LA MEMORIA

Se incluirán todos los anejos necesarios para la correcta definición del proyecto, entre otros los siguientes:

1. DIMENSIONADO DE LA INSTALACIÓN GENERADORA.
2. DIMENSIONADO DE MOTORES Y BOMBAS DE SUSTITUCIÓN, en su caso.
3. DIMENSIONADO DE OTRAS INSTALACIONES TÉCNICAS, en su caso.
4. PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
5. GESTIÓN DE RESIDUOS.
6. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS.
7. AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS

PLANOS

Se incluirán los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede correctamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra. Se adjuntarán al menos los siguientes planos:

1. PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
2. PERÍMETRO DE RIEGO DE LA ZONA REGABLE.
3. PLANO DE PLANTA GENERAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS.
4. DETALLES DE LA INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA RENOVABLE.
5. ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN.
6. DETALLES DE OBRA CIVIL, en su caso.
7. DETALLES DE OTRAS MEJORAS, en su caso.

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

1. MEDICIONES
2. CUADROS DE PRECIOS
3. PRESUPUESTOS PARCIALES
4. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
5. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA

El contenido del PROYECTO, se presentará en soporte digital, en formato *pdf*. Además, se incluirán los siguientes documentos en los soportes digitales indicados a continuación:

- MEMORIA: en formato *doc*.
- PLANOS: en extensión *dxg*, *dwg* ó *dgn*, georreferenciados en coordenadas U.T.M. (Datum ETRS 89).
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO: en extensión *bc3*, *pzh*.

ANEXO VI**EVALUACIÓN DE SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

- 1. Superficie regable del solicitante:** hasta 2 puntos, según su magnitud
 - Menor o igual a 100 ha: 0,5 puntos.
 - Mayor a 100 ha e inferior o igual a 250 ha: 1 punto.
 - Mayor a 250 ha e inferior o igual a 500 ha: 1,5 puntos.
 - Mayor a 500 ha: 2 puntos.

- 2. Superficie regable del solicitante situada en Zonas con Limitaciones Naturales:** hasta 2 puntos, según su magnitud.
 - Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 0,5 puntos.
 - Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 1 punto.
 - Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 1,5 puntos.
 - Mayor del 80 % de la superficie regable total: 2 puntos.

- 3. Número de comuneros del solicitante:** hasta 2 puntos, según su magnitud.
 - Menor de 100: 0,5 puntos.
 - Mayor o igual a 100 e inferior 200: 1 punto.
 - Mayor o igual a 200 e inferior 400: 1,5 puntos.
 - Mayor o igual a 400: 2 puntos.

- 4. Consumo anual de gasoil, u otro combustible fósil, destinado a la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, referido al ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre):** hasta 8 puntos según su magnitud.
 - Mayor a 600 l/año e inferior o igual a 2.500 l/año: 2 puntos.
 - Mayor a 2.500 l/año e inferior o igual a 5.000 l: 4 puntos.
 - Mayor a 5.000 l/año e inferior o igual a 10.000 l/año: 6 puntos.
 - Mayor a 10.000 l/año: 8 puntos.

- 5. Potencia del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda:** hasta 4 puntos según su magnitud.
 - Potencia instalada de bombeo inferior a 15 kW: 1 punto.
 - Potencia instalada de bombeo mayor a 15 kW e inferior o igual a 30 kW: 2 puntos.
 - Potencia instalada de bombeo mayor a 30 kW e inferior o igual a 60 kW: 3 puntos.
 - Potencia instalada de bombeo mayor a 60 kW: 4 puntos.

- 6. Generación de energía renovable por el solicitante (fotovoltaica, eólica o hidráulica) que se empleará en el abastecimiento del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda:** hasta 4 puntos según su magnitud.
 - Inferior o igual a 50 MWh/año: 1 punto.
 - Mayor de 50 MWh/año e inferior o igual a 100 MWh/año: 2 puntos.
 - Mayor de 100 MWh/año e inferior o igual a 200 MWh/año: 3 puntos.
 - Mayor de 200 MWh/año: 4 puntos.

- 7. Importancia relativa del bombeo objeto de la solicitud de ayuda en la Comunidad de Regantes solicitante durante el ejercicio anterior (desde 1 de enero a 31 de diciembre), expresado en % volumen bombeado sobre el total consumido por la Comunidad de Regantes:** hasta 4 puntos según su magnitud.
 - Inferior al 20 %: 1 punto.
 - Mayor al 20 % e inferior o igual al 40 %: 2 puntos.



- Mayor al 40 % e inferior o igual al 80 %: 3 puntos.
 - Mayor al 80 %. 4 puntos.
-
- PUNTUACIÓN MÁXIMA TEÓRICA ATRIBUIBLE A UNA SOLICITUD: 26 PUNTOS.
 - CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 4: Consumo anual de gasoil, u otro combustible fósil, destinado a la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda, referido al ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre). Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 7: Importancia relativa del bombeo objeto de la solicitud en la Comunidad de Regantes solicitante durante el ejercicio anterior (desde 1 de enero a 31 de diciembre), expresado en % volumen bombeado sobre el total consumido por la Comunidad de Regantes. Si aún persiste el empate, se priorizará a la solicitud que haya acreditado un mayor consumo de gasoil u otro combustible fósil durante el año 2017 (expresado en litros), destinado a la alimentación del grupo de bombeo objeto de la ayuda.

**ANEXO VII****SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA****DATOS:**

1 DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE				
NOMBRE			C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX
2 DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE			D.N.I.	EN CALIDAD DE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX

a V.E. SOLICITA:

El PAGO de la ayuda concedida por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha ____/____/____, para la **sustitución de bombes alimentados por gasoil, u otros combustibles fósiles, por otros alimentados mediante la generación de energía renovable en comunidades de regantes**, a cuyo fin acompaña los siguientes documentos:

- Certificación final de obra, expedida por el Director Facultativo de las obras y visada por su Colegio Oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Incluirá una relación valorada de unidades de obra ejecutada, así como un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos.
- Licencia urbanística municipal (licencia de obras).
- Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VIII de la presente Orden. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la Dirección Facultativa en las correspondientes certificaciones de obra.
- Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuran los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.
- Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo IX de la presente Orden.
- Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos y **comprometiéndose** a:

- 1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

Murcia, ____ de _____ 201__
(Firma)

SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ANEXO VIII**DOCUMENTOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DE LAS FACTURAS**

Forma de pago	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1. Cheque	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha del cheque.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque o certificado bancario del cargo.</p>
2. Transferencia	<p>▶ Copia del resguardo bancario de transferencia o certificado bancario de la transferencia efectuada.</p>
3. Pagaré	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha de vencimiento del pagaré.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré o certificado bancario del cargo.</p> <p><i>La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></p>

ANEXO X
ESPECIFICACIONES DE LA PLACA EXPLICATIVA



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General del Agua

«Nombre del proyecto»

**PROYECTO SUBVENCIONADO EN UN 40% CON PARTIDAS PROCEDENTES DE LOS
PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LA REGION DE MURCIA 2018**
<http://transparencia.carm.es/presupuestos-participativos-2018>

ALTO: 20 cm o más.

ANCHO: 30 cm o más, manteniéndose la relación de aspecto 2/3.

MATERIAL: Se podrá colocar una placa de material sintético, cerámica, metálica o de piedra, siempre que se garantice su legibilidad.

TIPO DE LETRA: Verdana, Arial, Tahoma o similar.